



02028  
SENADO DE LA R.D.  
Mayra Alcántara  
9 P 2<sup>U</sup>

## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

### PROYECTO DE LEY QUE TIPIFICA Y SANCIONA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la desaparición forzada de personas es un tipo penal complejo, el cual supone la vulneración de múltiples garantías constitucionales, derechos fundamentales y derechos humanos; consagrados en la Constitución Dominicana y acuerdos internacionales.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la desaparición forzada de personas, en determinadas circunstancias constituye también un crimen de lesa humanidad, siendo sus víctimas conocidas comúnmente como desaparecidos, o también, particularmente en América Latina, como detenidos desaparecidos.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que de conformidad a lo establecido en los párrafos 284 al 286 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de fecha 27 de febrero de 2012, la República Dominicana debe continuar y realizar las investigaciones y procesos necesarios, en un plazo razonable, con el fin de establecer la verdad de los hechos, así como de determinar y, en su caso, sancionar a los responsables de la desaparición forzada.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la referida sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), también establece que, dentro del plazo de un año a partir de su notificación, la República Dominicana deberá rendir al tribunal de la CIDH un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que las decisiones de la referida Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), son vinculantes a la República Dominicana y las mismas tienen jerarquía constitucional conforme a nuestra normativa jurídica, toda vez que hemos aceptado la competencia de dicha corte, mediante acuerdo ratificado en fecha 25/03/1999.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que en la República Dominicana no existe el tipo penal desaparición forzada de personas, no obstante a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y ser nuestro país signatario de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), acuerdo ratificado por el congreso en fecha 21/01/1978.



## **SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que al no existir en la normativa dominicana el tipo penal de desaparición forzada de personas, se hace necesario incorporarla a nuestra legislación penal con la finalidad de adecuarla a las garantías constitucionales y fundamentales establecidas en la Constitución Dominicana del año 2010, así como también a los pactos y acuerdos internacionales.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Visto:** La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

**Visto:** La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de fecha 27 de febrero de 2012.-

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

#### **Capítulo I. Disposiciones generales.**

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto tipificar y sancionar la desaparición forzada de personas en la República Dominicana.

**Artículo 2.- Naturaleza.** La desaparición forzada de personas constituye un crimen de lesa humanidad y es imprescriptible.

**Artículo 3.- Carácter Permanente de la Desaparición Forzada de Personas.** El tipo penal desaparición forzada de personas, es de carácter permanente y continuo hasta tanto no se establezca el paradero o destino de la persona objeto de la desaparición forzada.

#### **Capítulo II. Tipificación de la Desaparición Forzada de Personas.**

**Artículo 4.- Tipificación del hecho.** Se considera Desaparición Forzada de Personas, el hecho de que cualquier servidor público o agente del Estado, o un particular que actúe con la autorización, apoyo, consentimiento, conocimiento o dirección de cualquier servidor público o agente del Estado, cualquier organización política o particular con autorización, apoyo o aquiescencia de dicha organización política; arreste, aprehenda, detenga o mantenga una detención previa, secuestre o prive de la libertad de cualquier forma que fuere a una persona, o que facilite tal privación, seguido de la negativa de reconocer dicha privación o informar sobre la suerte o privación de la libertad, o dar información sobre la suerte, paradero u ocultamiento de esas personas objeto de



## **SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

la desaparición forzada, impidiendo el ejercicio de las garantías constitucionales, procesales y los recursos legales procedentes.

### **Capítulo III. Sanciones por Desaparición Forzada de Personas**

**Artículo 5.- Penalidades.** Se aplica la pena de treinta (30) años de reclusión, y el pago de una multa equivalente a doscientos (200) salarios mínimos establecidos por la Tesorería de la Seguridad Social, a los culpables de desaparición forzada de personas.

**Párrafo I.-** Se aplica la pena de veinte (20) años de reclusión, y el pago de una multa equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos establecidos por la Tesorería de la Seguridad Social, al particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley, lleve a cabo la acción de desaparición forzada de persona.

**Párrafo II.-** Se aplica la pena de diez (10) a veinte (20) años de reclusión, y el pago de una multa equivalente a cien (100) salarios mínimos establecidos por la Tesorería de la Seguridad Social, al servidor público o agente del Estado, que teniendo conocimiento de la comisión del hecho de desaparición forzada de persona por algún subordinado suyo, no adoptare las medidas necesarias para evitar su consumación.

**Párrafo III.-** Se aplica la pena de ocho (8) a diez (10) años de reclusión, y el pago de una multa equivalente a sesenta (60) salarios mínimos establecidos por la Tesorería de la Seguridad Social, al servidor público o el particular, que sin tomar parte en la acción de desaparición forzada de personas, retenga, mantenga oculto o no entregue a su familia o a las autoridades, al niño que nazca durante el período de desaparición forzada de la madre.

**Párrafo IV.-** se aplica una pena de de ocho (8) a diez (10) años de reclusión, y el pago de una multa equivalente a sesenta (60) salarios mínimos establecidos por la Tesorería de la Seguridad Social, a los servidores públicos, o sus auxiliares, que teniendo a su cargo la investigación de la acción de desaparición forzada, obstruyan o eviten hacer dicha investigación.

**Párrafo V.-** Se aplica la pena de cuatro (4) a ocho (8) años de reclusión y el pago de una multa equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos establecidos por la Tesorería de la Seguridad Social, para los siguientes casos:



## **SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

- a) El servidor público o el particular que teniendo conocimiento de la acción de desaparición forzada, sin planes previos o sin tomar parte en la acción de desaparición forzada de personas, ayude a eludir la aplicación de esta ley o a entorpecer la investigación de desaparición forzada.
- b) El servidor público o particular que conociendo los planes para la comisión de la acción de desaparición forzada, sin ser partícipe, no diere aviso o denunciara a las autoridades.

**Artículo 6.- Agravantes de la Pena.-** Las penas establecidas para la desaparición forzada de personas se agravan y por tanto se aplicará el máximo de la pena establecida en la República Dominicana, en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona pasiva del tipo penal de desaparición forzada, sea una persona menor de edad, mayor de sesenta y cinco años de edad, persona con discapacidad, inmigrante, representante de derechos humanos, o cuando se trate de una mujer embarazada.
- b) Cuando la desaparición forzada de personas se cometa con el propósito de ocultar o asegurar la impunidad de otro tipo penal.
- c) Cuando la desaparición forzada de personas se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población o grupo civil y con conocimiento de dicho ataque.

**Artículo 7.- Responsabilidad Civil del Estado y Municipios.** El Estado y los Municipios del lugar donde sea consumada la acción de desaparición forzada responderán civil y solidariamente ante la víctima u ofendido o por la comisión del tipo penal por parte de sus servidores públicos. Dicha responsabilidad incluirá el pago de los daños y perjuicios decretado por el juez o tribunal.

**Artículo 8.- Causas Atenuantes de la pena.-** La persona que haya tenido participación en la acción de desaparición forzada, y que aporte pruebas ciertas que sirvan para sentenciar a otros que hayan participado con funciones de administración, dirección o supervisión de desaparición forzada, puede reducirse la condena hasta la mitad de la pena establecida.

**Párrafo I.-** La persona que haya tenido participación en la acción de desaparición forzada de personas, y que aporte información o datos relevantes



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

que verdaderamente sirvan para dar con el paradero de la persona pasiva de desaparición, puede reducirse la condena hasta un tercio de la pena establecida.

**Párrafo II.-** Los beneficios establecidos en este artículo, solo puede otorgarse una vez con respecto del mismo colaborador.

**Párrafo III.-** Para la imposición de la pena y para el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el juez o tribunal valora conforme a las pruebas la participación del procesado en la acción de desaparición forzada.

**Párrafo IV.-** El autor intelectual o la persona que haya dirigido la acción de desaparición forzada, no puede beneficiarse de las atenuantes establecidas en este artículo para reducir la pena por desaparición forzada establecida en esta ley.

**Párrafo V.-** En ningún caso y bajo ninguna circunstancia serán causas excluyentes o atenuantes de responsabilidad al consumir la acción de desaparición forzada de persona, la obediencia por razones de jerarquía, así como las órdenes o instrucciones recibidas por superiores.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera. Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA...

Moción presentada por

  
Prof. Manuel Paula

Senador de la República, por la provincia Bahoruco